

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al Despacho, el procedimiento ordinario civil de policía identificado con el radicado No. 21492 con fecha de admisión el 12 de abril de 2013, donde se puede observar como última actuación procesal que, la Inspección Civil Par y Establecimientos Comerciales I en Descongestión, a través del auto con No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00023343 del 17 de marzo de 2023 notificado en el Estado 005 del 22 de marzo de 2023, impuso medida correctiva consistente en multa por el valor de Once millones seiscientos mil pesos (\$ 11'600.000) a la parte condenada, la Constructora Arquitectura Urbanística identificada con NIT 900412604 por intermedio de su propietario y/o representante legal y remitió las diligencias a la oficina de ejecuciones fiscales de la tesorería municipal mediante oficio con no. Consecutivo 2-IPU11-202311-00107353 de fecha 28 de noviembre de 2023 y recibido el día 28 de noviembre de 2023, para proseguir con el trámite procesal según corresponda, conforme a derecho.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Auto No. 2-IPU11-202312-00113694

Auto por medio de la cual se apremia por tercera (3) vez a la parte condenada

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Art. 214 - Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga
Procedimiento	Ordinario civil de policía
Radicado	21492
Querellante	Mario Fernando Ruiz Rangel
Identificación	13.820.633
Querellado	Arquitectura urbanística S.A.S.
Identificación	900412604-1
Dirección	Calle 8 No. 18 - 53 Barrio Comuneros

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de 2023

La Inspectora de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 1355 de 1970 [Código Nacional de Policía], la Ordenanza 017 de fecha 27 de agosto 2002 [por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para del Departamento de Santander], el Decreto 214 de 2007 [Por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga], y demás normatividad vigente, concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202312-00113694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

HECHOS

1. que, las presentes diligencias, fueron admitidas mediante auto de fecha 12 de abril de 2013.
2. que, el querellado, Arquitectura Urbanística S.A.S., dio contestación a la querrela a través de la Dra. Dolly Yuleima Pico Velasco, mediante escrito con radicado interno 15'JUL-13 PM 4:59 40691.
3. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Civil Municipal Par, expidió Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, donde concedió un amparo policivo a favor del querellante señor Mario Fernando Ruiz Rangel. Allí se resolvió:

<<PRIMERO: CONCEDER amparo policivo al señor MARIO FERNANDO RUIZ RANGEL por la perturbación ocasionada al inmueble ubicado en la calle 8 No. 18 – 53 del Barrio Comunero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte querellada ARQUITECTURA URBANISTICA identificada con NIT 900.412.604 proceder a las adecuaciones y reparaciones necesarias para poner fin a la perturbación denunciada.

TERCERO: REALIZAR las labores de reparación del predio calle 8 No. 15-53 del Barrio Comuneros en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia y que consiste en:

1. Adelantar la reconstrucción de la vivienda en lo que respecta a las grietas del muro medianero, reconstruyendo de la 3 a la 5 habitación respetando el área según la ley de medianía y el grosor del muro
2. Sustituir el techo en su totalidad y el cielo raso
3. Reponer el tanque de agua que se encuentra averiado.
4. Reparar las humedades.

CUARTO: VOLVER las cosas al estado anterior.

QUINTO: ADVERTIR a la parte querellada que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho se conminará con multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el equivalente a uno (1) a diez (10) salarios legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal, so pena de ordena su ejecución a costa del querellado sin perjuicio de las demás acciones que hubiere lugar.

SEXTO: INFORMAR a las partes que contra esta Resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.>>

4. que, el señor Jesús María Ruiz Rangel, en razón al fallo de la acción de tutela 680014003020-2019-00159-00 del 21 de marzo de 2019, promovió incidente de desacato el día 21 de noviembre de 2023, donde informaba sobre la persistencia del incumplimiento al amparo policivo del 25 de septiembre de 2017; asimismo el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga decidió dar apertura formar al incidente en contra del señor Leónidas Arturo Valencia Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.283.160 en su calidad de Representante Legal y Gerente de la entidad condenada Arquitectura Urbanística S.A.S.,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202312-00113694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

esto, en virtud del desobedecimiento a las ordenes contentivas en el fallo de tutela, así como del amparo policivo.

- que, conforme a lo mencionado, se evidencia que a la fecha, lo ordenado en el amparo policivo No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, no ha sido cumplido; razón suficiente por la que, considera esta Inspección de policía, no es necesario fijar una fecha para llevar a cabo inspección ocular, pues lo que el Despacho iría a constatar, ya fue previamente comunicado.
- que, de tal suerte se extrae que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, motivo por el que se procederá a premiar por tercera vez a la parte condenada, con multa sucesiva a favor del tesoro municipal en cuantía de uno (01) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Una vez revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se puede evidenciar el incumplimiento a una orden policiva consagrada en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, por lo tanto este despacho le dará cumplimiento al artículo quinto de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 226 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga – Decreto 214 de 2007.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la Ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Aunado a lo dicho, con el firme propósito de evitar trasgresiones contra las normas prescribe un término para que el querellado realice la orden impartida en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, so pena de hacerse acreedor de la imposición de multas sucesivas consagradas en el artículo 226 ibídem.

En orden a lo expuesto, puede este despacho sin lugar a dubitaciones afirmar que en el caso en concreto existe un incumplimiento a una orden policiva por parte del querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S., al no cumplir con la orden impartida en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, consistente en **SEGUNDO: ORDENAR a la parte querellada ARQUITECTURA URBANISTICA identificada con NIT 900.412.604 proceder a las adecuaciones y reparaciones necesarias para poner fin a la perturbación**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202312-00113694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

denunciada. **TERCERO: REALIZAR las labores de reparación del predio calle 8 No. 15-53 del Barrio Comuneros en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia y que consiste en: 1. Adelantar la reconstrucción de la vivienda en lo que respecta a las grietas del muro medianero, reconstruyendo de la 3 a la 5 habitación respetando el área según la ley de medianía y el grosor del muro. 2. Sustituir el techo en su totalidad y el cielo raso. 3. Reponer el tanque de agua que se encuentra averiado. 4. Reparar las humedades.... dicho incumplimiento se evidencia en la apertura del incidente de desacato No. 5, dentro de la acción constitucional**

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.

Que, el Art. 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o resolución definitiva, indica que:

*ARTÍCULO 226. La sentencia o fallo contendrá:
(...)*

Para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o Resolución definitiva, el funcionario apremiará hasta por tres (3) veces a la parte que hubiese sido condenada con multas sucesivas a favor del Tesoro Municipal, en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si a pesar del apremio, la parte condenada no cumpliera dentro dl término señalado, el funcionario a solicitud del querellante o con su concurso, ordenará la ejecución de la decisión a costa del querellado, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por otros conductos legales.

Que, de acuerdo con lo expuesto, este Despacho de Policía, impondrá multa equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2023.

Que, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, fue fijado mediante el Decreto 2613 de 2022, así:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).

De conformidad con lo expuesto, se tiene que:

*Diez (10) S.M.L.M.V. [multa a imponer] x.1*160.000.00. [Valor S.M.L.M.V. para el año 2023] = ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000,00) M/CTE.*

En consecuencia, sanción a imponer: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000.00) M/CTE. a favor del Tesoro Municipal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202312-00113694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía considera viable APREMIAR POR TERCERA (3) VEZ a la parte condenada, querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 91.283.160 en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, por incumplimiento a la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana. 11 – Descongestión 1, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: APREMIAR POR TERCERA VEZ (03) a la parte condenada querellada ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. identificada con NIT 900412604-1 representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 91.283.160 en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, a multa consistente en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000.00) M/CTE. a favor del Tesoro Municipal, por incumplimiento a la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, según las consideraciones consagradas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte condenada, querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, que en caso de seguirse constatando el incumplimiento a lo ordenado en el amparo policivo contenido en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, se procederá a solicitud del querellante o con su concurso, a ordenar la ejecución de la decisión a costa del querellado, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por otros conductos.

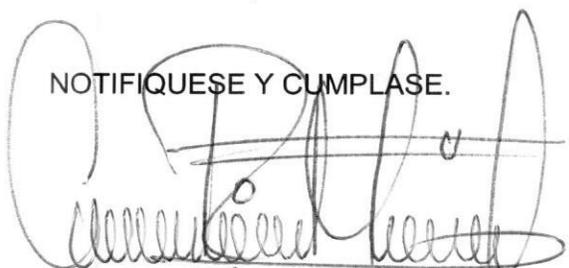
TERCERO: NOTIFICAR OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, al querellante señor

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202312-00113694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

MARIO FERNANDO RUIZ RANGEL y al querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, de conformidad con lo conceptuado en el artículo 235 ibídem.

CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

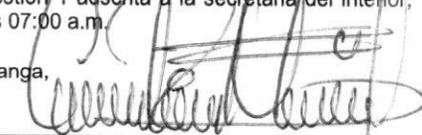
Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA URBANA. 11
DESCONGESTIÓN 1

El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. _____ fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana 11 descongestión 1 adscrita a la secretaría del interior, hoy, a las 07:00 a.m.

Bucaramanga,



LA INSPECTORA